

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-218-2023**

**Santiago, 14 DE AGOSTO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-218-2023**, de fecha 28 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Comercial Gastronómica Caballo de Mimbres SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

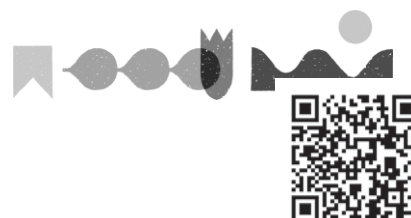
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-218-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-218-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-218-2023 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



de Quilpué con fecha 3 de octubre de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 11700028753.

5. Con fecha 31 de octubre de 2023, Yovani Henríquez Oyanedel, en representación de la titular presentó un programa de cumplimiento, junto con documentación anexa. Dicho programa de cumplimiento fue complementado por el titular, mediante presentación de 24 de noviembre de 2023.

6. Mediante **Res. Ex. N° 2 / Rol D-218-2023**, de fecha 19 de enero de 2024, **se rechazó el programa de cumplimiento** presentado por Comercial Gastronómica Caballo de Mimbres SpA, por las razones expuestas en dicha resolución.

7. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 31 de enero de 2024, Yovani Henríquez Oyanedel, en representación del Comercial Gastronómica Caballo de Mimbres SpA, presentó sus descargos. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

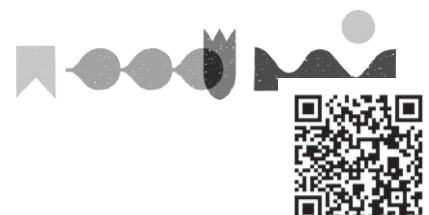
#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Yovani Henríquez Oyanedel, en representación de Comercial Gastronómica Caballo de Mimbres SpA, con fecha 31 de enero de 2024.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 7 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.





**Valentina Varas Fry**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Yovani Henríquez Oyanedel, en representación de Comercial Gastronómica Caballo de Mimbres SpA, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Maritza Ziller Antonucci, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marco Antonio Sepúlveda Gómez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Lucy Angélica Arancibia Barraza, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Iván Rurik Fuentes Tejos, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Julieta Sara Antonucci Ugalde, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Susana Margaret Delgadillo Chamorro, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Álvaro Iván Fuentes Ziller, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Marcia Rebeca María Morales Zúñiga, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Daniela Constanza Briones Muñoz, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-218-2023**

